



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que, cada vehículo de transporte de carga requiere de un permiso municipal para transitar por las vías limitadas y restringidas, pagando cantidades mensuales que al año se convierten en gastos de millones de pesos para las y los emprendedores, así como los transportistas.
- II. Que, en fecha 13-trece de septiembre del 2022-dos mil veintidós, el C. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de ordenar y simplificar los trámites para el gremio transportista.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;



II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;



VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto, se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

SEXTO. Que, el artículo 4, fracción XL del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que el Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas es un documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



SÉPTIMO. Que, en 2016, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) le otorgó al permiso municipal para circular por las vías limitadas y restringidas, el premio del trámite más absurdo, justificando que representa un obstáculo a la competitividad de los municipios, no es solo una limitante en cuestión de recursos económicos, también del recurso humano que se requiere para la gestión de todos los permisos.

OCTAVO. Que la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I.-XXXIX. ...</p> <p>XL. Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;</p> <p>XLI.-LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Vías Restringidas.- Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I.-XXXIX. ...</p> <p>XL. Registro para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado, el cual podrá ser provisional o definitivo;</p> <p>XLI.-LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Vías Restringidas.- Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



Gobierno
de
—
Monterrey

<p>pesada, se requiere de un permiso expedido por la Autoridad Competente; LXXXII.-LXXXIV. ...</p>	<p>pesada, se requiere de un registro expedido por la Autoridad Competente; LXXXII.-LXXXIV. ...</p>
---	--



<p>ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p> <p>III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal realizará el registro para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social; y</p> <p>II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente.</p> <p>III. ...</p> <p>La Autoridad Municipal analizará el cumplimiento de los requisitos en cada caso en específico, señalando con claridad en el comprobante de registro la fecha de expedición, ruta, vigencia y horario en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.</p>
---	---



<p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>c) Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,</p> <p>f) Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de</p>	<p>El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, podrá solicitarse en línea, para lo cual el interesado deberá ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:</p> <p>a) Solicitud en la que se señale la ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>c) Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>e) Licencia de conducir acorde con el vehículo;</p> <p>f) Permiso o licencia de construcción en su caso; y,</p> <p>Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar</p>
---	--



~~sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.~~

los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.

En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente, podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.



~~ARTÍCULO 43 Bis.—Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:~~

- ~~a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;~~
- ~~b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;~~
- ~~c) Tarjeta de circulación en original o certificada;~~
- ~~d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;~~
- ~~e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,~~
- ~~f) Permiso o licencia de construcción en su caso.~~

~~Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.~~

ARTÍCULO 43 Bis.—Derogado.



<p>ARTÍCULO 43 BIS 1.— Los plazos establecidos para dar respuesta al trámite referido en el artículo anterior son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. 1 un día hábil de prevención.II. 1 un día hábil para subsanar la prevención.III. 1 un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.	<p>ARTÍCULO 43 BIS 1. Derogado.</p>
	<p>ARTÍCULO 43 TER.— Los plazos establecidos para dar respuesta al trámite referido en el artículo anterior son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. 2 días hábiles para realizar una primera revisión, y en su caso una prevención al interesado.II. 2 días hábiles para subsanar la prevención.III. 1 día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados. <p>La autoridad realizará la verificación de los documentos requeridos en el artículo anterior, y en caso de que el interesado no cumpla con los</p>



requisitos correspondientes, esta emitirá la prevención correspondiente dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la presentación del trámite.

El interesado contará con 2 días hábiles para dar cumplimiento a la prevención.

Una vez recibida la respuesta a la prevención señalada, la autoridad contará con un día hábil para pronunciarse sobre el cumplimiento de esta, y en su caso, realizar una nueva prevención o emitir el registro definitivo correspondiente.

Durante los plazos señalados para que la autoridad revise, y en su caso realice la primera prevención al interesado para que subsane alguna deficiencia en la documentación requerida para el registro de circulación por vías restringidas y/ o limitadas del Municipio, se otorgará al interesado un documento provisional documento para circular por las vías restringidas que tendrá una vigencia de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud del trámite.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, y en su caso, se subsanen la o las



	<p>prevenciones realizadas, la autoridad emitirá el registro definitivo.</p> <p>El trámite se tendrá como no presentado si el interesado no subsana en tiempo y forma la prevención realizada por la autoridad correspondiente, por lo cual el documento provisional dejará de tener validez una vez agotados los 5 días de vigencia otorgados para este.</p> <p>Los interesados no podrán obtener más de dos registros provisionales consecutivos por el mismo vehículo, por lo que al realizar el trámite por más de dos ocasiones sin que las prevenciones sean atendidas por el interesado, este tendrá que esperar 30 días hábiles para realizar su trámite nuevamente.</p>
	<p>ARTÍCULO 43 TER 1.- El registro no tendrá costo y tendrá como objeto vigilar el flujo de vehículos de transporte de carga en el municipio, que permita a la autoridad identificarlos.</p> <p>Para efectos del registro, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 43 y 45 de este reglamento.</p> <p>La vigencia del registro definitivo será de un año para transporte local.</p>



	<p>Los vehículos de carga pesada que tengan como destino otra ciudad y solo estén en tránsito por el Municipio de Monterrey, obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos y no necesitarán el registro al que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- El costo del permiso para circular vehículos de transporte de carga pesada por las vías restringidas y/o limitadas será el siguiente:</p> <p>Para aquellos vehículos de transporte de carga pesada destinados al reparto de mercancías hacia puntos de venta final por las vías restringidas y/o limitadas, el costo del permiso será el siguiente:</p> <p>El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada y de los vehículos de transporte de reparto, será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Derogado.</p>



	<p>ARTÍCULO 44 BIS.- En caso de incumplir con el registro señalado en el artículo 43 de este Reglamento, el infractor se hará acreedor a la multa en el tabulador de infracciones contenida en el artículo 166 de este cuerpo normativo.</p> <p>El ingreso obtenido por este concepto de infracción, será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.</p>
--	---



<p>ARTÍCULO 47.- Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;</p> <p>II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;</p> <p>III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;</p> <p>IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente; u</p> <p>V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;</p> <p>II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;</p> <p>III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;</p> <p>IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con el registro correspondiente;</p> <p>V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga</p> <p>VI. Que la carga sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;</p> <p>VII. Ocultar las placas de circulación;</p> <p>VIII. Derramar o esparcir cualquier tipo de carga en la vía pública;</p> <p>IX. Incumplir la regulación en materia de pesos y dimensiones;</p> <p>X. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado</p>
--	--



	<p>o de los sitios de encierro o guarda correspondientes;</p> <p>XI. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga, y</p> <p>XII. Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Movilidad, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I.-VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I.-VI. ...</p> <p>VII. Circular con el Registro correspondiente.</p>



<p>Art. 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>I.-V. ...</p> <p>VI. Multa. El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:</p> <p>1.-44. ...</p> <p>45. La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p>	<p>Art. 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>I.-V. ...</p> <p>VI. Multa. El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:</p> <p>1.-44. ...</p> <p>45. La Autoridad Municipal realizará el registro para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social; y,</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente.</p>
--	---



<p>Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p>	<p>La Autoridad Municipal analizará el cumplimiento de los requisitos en cada caso en específico, señalando con claridad en el comprobante de registro la fecha de expedición, ruta, vigencia y horario en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.</p> <p>El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, podrá solicitarse en línea, para lo cual el interesado deberá ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:</p> <p>Solicitud en la que se señale la ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p>
---	--



<p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; Licencia de conducir acorde con el vehículo; y</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (Circular los vehículos de transporte de carga o tracto camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal).</p> <p>46. La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p>	<p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>Licencia de conducir acorde con el vehículo;</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso; y,</p> <p>Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.</p> <p>En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente, podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.</p> <p>46. La Autoridad Municipal realizará el registro para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p>
--	--



<p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p> <p>Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p>	<p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social; y,</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará el cumplimiento de los requisitos en cada caso en específico, señalando con claridad en el comprobante de registro la fecha de expedición, ruta, vigencia y horario en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.</p> <p>El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, podrá solicitarse en línea, para lo cual el interesado deberá ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:</p>
---	---



<p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; Licencia de conducir acorde con el vehículo; y</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (Circular los vehículos de transporte de carga o tractocamiones transgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal), (Circular los vehículos de transporte de carga o tractocamiones transgrediendo restricciones o incumpliendo</p>	<p>Solicitud en la que se señale ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>Licencia de conducir acorde con el vehículo;</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso; y,</p> <p>Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.</p> <p>En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente,</p>
--	---



<p>condiciones establecidas por la Autoridad Municipal).</p> <p>47.-216. ...</p>	<p>podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.</p> <p>47.-216. ...</p>
--	---



“DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León **por modificación los artículos 4 fracciones XL y LXXXI, 43, 47 fracciones IV y V; 48 fracción VII, 166 fracción VI, por derogación los artículos 43 BIS, 43 BIS 1, 44; y por adición los artículos 43 fracción III, incisos g y h; 43 TER y 43 TER 1, 44 BIS; 47 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII** para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I - XXXIX...

XL. Registro para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado, **el cual podrá ser provisional o definitivo;**

XLI - LXXX...

LXXXI. Vías Restringidas.- Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un **registro** expedido por la Autoridad Competente;

LXXXII - LXXXIV...

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal **realizará el registro** para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, **que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social;**
- II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente.
- III. ...

La Autoridad Municipal analizará **el cumplimiento de los requisitos** en cada caso en específico, señalando con claridad en el **comprobante de registro** la fecha de expedición, ruta, vigencia y horario **en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.**

El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, podrá solicitarse **en línea, para lo cual** el interesado deberá **ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:**

- a) Solicitud **en la que se señale** la ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;
- c) Tarjeta de circulación en original o certificada;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;
- e) Licencia de conducir acorde con el vehículo;
- f) Permiso o licencia de construcción en su caso; y,
- g) **Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.**
- h) **En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente, podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.**



ARTÍCULO 43 BIS. Derogado.

ARTÍCULO 43 BIS I. Derogado.

ARTÍCULO 43 TER.- Los plazos establecidos para dar respuesta al trámite referido en el artículo anterior son los siguientes:

- I. **2 días** hábiles para realizar una primera revisión, y en su caso una prevención al interesado.
- II. **2 días** hábiles para subsanar la prevención.
- III. **1 día** hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.

La autoridad realizará la verificación de los documentos requeridos en el artículo anterior, y en caso de que el interesado no cumpla con los requisitos correspondientes, esta emitirá la prevención correspondiente dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la presentación del trámite.

El interesado contará con 2 días hábiles para dar cumplimiento a la prevención.

Una vez recibida la respuesta a la prevención señalada, la autoridad contará con un día hábil para pronunciarse sobre el cumplimiento de esta, y en su caso, realizar una nueva prevención o emitir el registro definitivo correspondiente.

Durante los plazos señalados para que la autoridad revise, y en su caso realice la primera prevención al interesado para que subsane alguna deficiencia en la documentación requerida para el registro de circulación por vías restringidas y/ o limitadas del Municipio, se otorgará al interesado un documento provisional para circular por las vías restringidas que tendrá una vigencia de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud del trámite.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados y en su caso se subsanen la o las prevenciones realizadas, la autoridad emitirá el registro definitivo.

El trámite se tendrá como no presentado si el interesado no subsana en tiempo y forma la prevención realizada por la autoridad correspondiente, por lo cual el documento



provisional dejará de tener validez una vez agotados los 5 días de vigencia otorgados para este.

Los interesados no podrán obtener más de dos registros provisionales consecutivos por el mismo vehículo, por lo que al realizar el trámite por más de dos ocasiones sin que las prevenciones sean atendidas por el interesado, este tendrá que esperar 30 días hábiles para realizar su trámite nuevamente.

ARTÍCULO 43 TER 1.- El registro no tendrá costo y tendrá como objeto vigilar el flujo de vehículos de transporte de carga en el municipio, que permita a la autoridad identificarlos.

Para efectos del registro, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 43 y 45 de este reglamento.

La vigencia del registro definitivo será de un año para transporte local.

Los vehículos de carga pesada que tengan como destino otra ciudad y solo estén en tránsito por el Municipio de Monterrey, obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos y no necesitarán el registro al que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

ARTÍCULO 44. Derogado.

ARTÍCULO 44 BIS.- En caso de incumplir con el registro señalado en el artículo 43 de este Reglamento, el infractor se hará acreedor a la multa en el tabulador de infracciones contenida en el artículo 166 de este cuerpo normativo.

El ingreso obtenido por este concepto de infracción, será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar en vehículos abiertos, material que despidan mal olor;
- III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;
- IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con el **registro** correspondiente;
- V. **Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga**
- VI. **Que la carga sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;**
- VII. **Ocultar las placas de circulación;**
- VIII. **Derramar o esparcir cualquier tipo de carga en la vía pública;**
- IX. **Incumplir la regulación en materia de pesos y dimensiones;**
- X. **Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes;**
- XI. **Circular con pasajeros que viajen en el área de carga, y**
- XII. **Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Movilidad, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.**

166 fracción VI

ARTÍCULO 48.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

I – V

VII. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre; **y**

VII. Circular con el Registro correspondiente.

Art. 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

I - V...

VI. Multa. El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



Tabulador de infracciones

1 - 44 ...

45. La Autoridad Municipal **realizará el registro** para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, **que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social; y,**

Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente.

La Autoridad Municipal analizará **el cumplimiento de los requisitos** en cada caso en específico, señalando con claridad en el **comprobante de registro** la fecha de expedición, ruta, vigencia y horario **en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.**

El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, podrá solicitarse **en línea, para lo cual** el interesado deberá **ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:**

Solicitud en la que se señale la ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;

Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;

Tarjeta de circulación en original o certificada;

Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;

Licencia de conducir acorde con el vehículo;



Permiso o licencia de construcción en su caso; y,

Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.

En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente, podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.

46. La Autoridad Municipal **realizará el registro** para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:

Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, **que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social; y,**

Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente.

La Autoridad Municipal analizará **el cumplimiento de los requisitos** en cada caso en específico, señalando con claridad en el **comprobante de registro** la fecha de expedición, ruta, vigencia y horario **en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.**

El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, podrá solicitarse **en línea, para lo cual** el interesado deberá **ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:**

Solicitud en la que se señale la ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria; Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;



Tarjeta de circulación en original o certificada;

Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;

Licencia de conducir acorde con el vehículo;

Permiso o licencia de construcción en su caso; y,

Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.

En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente, podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.

47 - 216...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **OCTAVO** de este documento.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



DÉCIMO PRIMERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Simplificar los trámites para el gremio transportista, así como reemplazar el permiso para circular por las vías limitadas y restringidas por un registro para circular por las vías limitadas y restringidas, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx.

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

DÉCIMO TERCERO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 39, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la suscrita Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **OCTAVO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrito en el Considerando

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



Gobierno
de
—
Monterrey

OCTAVO, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Modificación, Adición y Derogación del
Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Página 35 de 35